



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0083800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VADIR SAIN ADUEN RICARDO, GONZALO RUBIO GONZALEZ, FABIAN SALAS MARTÍNEZ , MAYRA PERDOMO TAFUR, SAMIRA ARRIETA GONZALEZ, ROBERTO PADILLA FERRER, ALF ONSO MONTERROSA FLOREZ, EDUARDO PACHECO GUERRA, LUIS TORRES ACOSTA, HAROLD CABARCAS GONZÁLEZ, GIOVANNI PAPALEO JIMENEZ, JUNTA DE ACCION COMUNAL HIPODROMO PLAN TRES.

Accionado: TRIPLE A S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por el Dr. **VADIR SAIN ADUEN RICARDO**, identificado con C.C. No. 72.006.243 con T.P. 318.243, actuando en nombre y representación de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HIPODROMO PLAN TRES** contra **TRIPLE A S.A. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, COSA JUZGADA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCION, DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE VIDA DIGNA.**

Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAL - Soledad, Once (11) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. VADIR SAIN ADUEN RICARDO, identificado con C.C. No. 72.006.243 con T.P. 318.243, actúa en nombre y representación de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HIPODROMO PLAN TRES, en contra de TRIPLE A S.A. E.S.P. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, COSA JUZGADA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCION, DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE VIDA DIGNA, no obstante, al revisar la acción de tutela no se evidencia copia del poder otorgado, así como tampoco las pruebas mencionadas dentro de la acción constitucional.

Por lo que, en virtud del Artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, se hace imperioso requerir al apoderado del accionante para que aporte poder en debida forma conforme a las reglas del código general del proceso esto es (con presentación personal) o conforme las reglas del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos, o manifieste las razones por las cuales se encuentre agenciando sus derechos en los términos del referido artículo, so pena de declarar la improcedencia de la misma por falta de legitimación por activa.

Por lo anterior se hace necesario que el actor, aporte el poder para actuar dentro de la presente acción constitucional, y pueda así, el profesional del derecho, defender así los respectivos intereses; así como también, se deben aportar las pruebas mencionadas dentro de la tutela de la referencia.

Así las cosas, este Juzgado procederá a mantener en secretaría la anterior solicitud, hasta tanto sea subsanada la mencionada falencia.

Por lo anterior se,

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

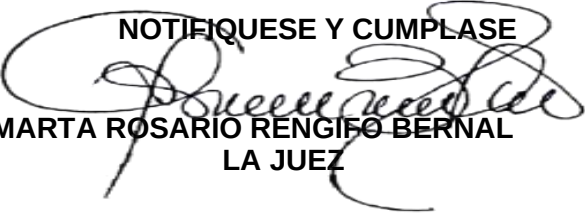


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0083800
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: VADIR SAIN ADUEN RICARDO, GONZALO RUBIO GONZALEZ, FABIAN SALAS MARTÍNEZ ,
MAYRA PERDOMO TAFUR, SAMIRA ARRIETA GONZALEZ, ROBERTO PADILLA FERRER, ALF ONSO
MONTERROSA FLOREZ, EDUARDO PACHECO GUERRA, LUIS TORRES ACOSTA, HAROLD CABARCAS
GONZÁLEZ, GIOVANNI PAPALEO JIMENEZ, JUNTA DE ACCION COMUNAL HIPODROMO PLAN TRES.
Accionado: TRIPLE A S.A. E.S.P.

RESUELVE:

- 1. Mantener en secretaría la presente acción constitucional por el termino de tres (03) días con el fin que el accionante subsane la mencionada falencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____En la
secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M
Soledad, _____2022

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91e80eddfb7da6656007314243f1ca63c5135e702a74a1d5459350025803b**

Documento generado en 11/11/2022 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>